

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

AGRÉGUESE UN ARTÍCULO 216 BIS AL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, PUBLICADO EN LA GACETA N° 24, DE 5 DE FEBRERO DE 1974 Y AGRÉGUESE UN ARTÍCULO 882 BIS Y UN ARTÍCULO 882 TER AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LEY N° 7130, DE 16 DE AGOSTO DE 1989, PUBLICADO EN LA GACETA N° 208, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1989, PARA QUE CUANDO SE CELEBREN COMPROMISOS O TRANSACCIONES DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN SOBRE BIENES DE PERSONA ADULTA MAYOR DE OCHENTA AÑOS O MÁS, LA MISMA SE AUTORICE POR MEDIO DE DISPOSICIÓN JUDICIAL, EN DILIGENCIAS DE UTILIDAD Y NECESIDAD

Expediente N° 17.083

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La situación de la persona adulta mayor en Costa Rica

La realidad socio-económica¹

¹ URPI PACHECHO, Irene. Realidad de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica. La Búsqueda de una Respuesta Legislativa. Revista Parlamentaria. Vol. 7. (N° 1): pp. 320-322, San José, abril 1999.

Del porcentaje de personas adultas mayores en Costa Rica, una décima parte son mayores de 80 años, constituyendo un grupo de alto riesgo que requiere de servicio especializado; el 24% no tienen escolaridad; un 38,5% se encuentra en situación de pobreza, incluyendo un 20% que no satisface sus necesidades básicas; la mitad no tiene vivienda propia y el resto vive con familiares o amigos o no cuenta con vivienda. Como grupo etario utilizan el 14,5% de las consultas médicas y representan el 12,5% de las hospitalizaciones brindadas por la CCSS. Lo anterior muestra el panorama general de este sector poblacional en el país, en donde también se exponen a algunos factores de vulnerabilidad a ser víctimas de violencia patrimonial.

Los factores de vulnerabilidad que exponen a los adultos mayores a ser víctimas de violencia patrimonial

Factores socioculturales²

² PORTUGUEZ BOLAÑOS, Ana Isabel y RODRÍGUEZ CUBILLO, Ronald Alberto. Las Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Doméstica y su Protección a la Luz del Ordenamiento Jurídico Costarricense. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2001. pp. 53-54, 57-60, 63-64.

Lamentablemente, aun a inicios del siglo XXI, algunos grupos tienen mayor tolerancia para la violencia, por lo cual sus miembros pueden ver el abuso hacia la mujer, el niño, el indígena o la persona mayor de edad de una forma más aceptable. Así por ejemplo, en culturas como la costarricense, las mujeres son socializadas hacia la dependencia e incapacidad, razón por la cual son mayoritariamente víctimas del abuso y descuido de los hombres, en donde la diferencia existente entre el porcentaje de mujeres agredidas y el de hombres agredidos, es abismal. Así que para el caso de las personas adultas mayores equivaldría a decir que de cien casos denunciados por violencia doméstica contra personas adultas mayores, en ochenta y nueve de ellos las víctimas son mujeres y solamente en once casos son hombres. Definitivamente las diferencias de género hacen a la mujer más vulnerable.

Factores ambientales

Los factores ambientales influyen fuertemente en las familias de los adultos mayores que deciden dejarlos en un hogar o asilo de ancianos porque creen que estos sí tienen las condiciones ambientales adecuadas para atenderlos. A fin de constatar esta afirmación, basta con dirigir nuestra mirada a lo sucedido el miércoles diecinueve de julio del año 2000, en el Hogar de Ancianos de la ciudad de Tilarán, Guanacaste: dieciocho personas mayores murieron a causa de un incendio que consumió el hogar; las investigaciones del suceso por parte de las autoridades respectivas revelaron el grado de abandono en que se encontraban, tanto en el ámbito institucional como familiar, y las limitaciones físicas que tenían, las que lógicamente dificultaron que pudieran ponerse a salvo de lo que se demostró que esta creencia no siempre es acertada, pues no todas las instituciones de este tipo reúnen los requisitos básicos para atender a los adultos mayores con dignidad y seguridad.

Factores económicos

No es siempre cierto que hay una dependencia económica de las personas adultas mayores con respecto a sus familias, y que les reste autonomía y poder de decisión. Toda vez que en muchos de los casos, las personas adultas mayores cuentan con recursos económicos y bienes suficientes para subsistir, factor económico que lamentablemente dinamiza la violencia o agresión patrimonial hacia este grupo etario, en donde sin embargo, al tener que depender la persona adulta mayor de alguien para que le cocine, para que le adquiera sus artículos de primera necesidad, para convivir bajo un mismo techo, etc., influye de sobremanera en la interposición o no de denuncias por violencia, ya que el adulto mayor, so pena de su capacidad económica, se atemoriza y piensa que si entabla la denuncia, toda la ayuda afectiva, económica y patrimonial que pueden brindar, mas bien le puede ser quitada en definitiva como represalia y ser internado en un centro de atención a personas adultas mayores; máxime si ya no tiene la capacidad física suficiente como poder vivir solo. Inclusive, por el solo hecho de ser persona adulta mayor, con recursos económicos y bienes suficientes para subsistir, implica un alto grado de vulnerabilidad, ya que muchas veces los familiares cercanos y otras personas no tan cercanas, presionan a este adulto mayor para

que les traspase su patrimonio y una vez obtenido lo internan en algún centro de atención público para personas adultas mayores.

Factores familiares

“Los cambios en la dinámica familiar, opina Carmen Delia Sánchez, también colocan en estado de vulnerabilidad a la persona mayor; pues “estamos entrando en un período de la historia donde la situación modal de la familia es una donde hay menos hijos disponibles para compartir la responsabilidad del cuidado de un familiar anciano”.

La presencia de alcohol u otras drogas en la familia, coloca al adulto mayor en un alto grado de vulnerabilidad, pues gran cantidad de personas adictas tienden a violentarse o irritarse bajo el efecto de las drogas, o a sustraer bienes del adulto mayor con el fin de venderlos y obtener dinero para comprar droga. No obstante, es necesario retomar el mito de que las personas agresoras actúan siempre bajo los efectos de estas sustancias, para aclarar que esta no es una circunstancia determinante, pues como ya lo dijimos, los agresores lastiman tanto en estado de ebriedad como cuando se encuentran sobrios.

Asimismo, es importante recordar que a pesar de la aclaración anterior, indudablemente la presencia del alcohol u otras drogas, aumenta la severidad de las agresiones.

Personas adultas mayores como víctimas de delitos³

³ ARIAS MEZA, Jeannette. Modelos de Atención a Víctimas del Delito y el Sistema Costarricense. Revista de Ciencias Penales. (Nº 22): pp. 99-101, San José, septiembre 2004.

Nuestro país presenta una expectativa de vida de 75 años para las mujeres y 73 años para los hombres, lo cual nos ubica, en cuanto a longevidad se refiere, en niveles similares a aquellos de los países desarrollados, esto a su vez trae como consecuencia una conformación de la sociedad, diferente de la que tradicionalmente hemos conocido; ya que cada vez nuestra población de adultos mayores tiende a crecer.

“A nivel mundial, el número total de personas mayores pasó de doscientos millones en 1950, a cuatrocientos millones en 1982, y se calcula que llegará a 600 millones en el presente año 2001, y a mil doscientos en el año 2025, en el que más del 70% vivirá en los países que actualmente están en desarrollo. Es el grupo de población de crecimiento más rápido en todo el mundo, y (según se calcula en el Informe del Secretario General de Naciones Unidas, Objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001: Estrategia práctica, A/47/339) se habrá multiplicado por diez entre 1950 y 2025”.

Debido a ello es necesario el desarrollo de redes de apoyo social tanto a nivel público como privado, que atiendan las necesidades de este grupo etario ya que al igual que los grupos conformados por mujeres y menores de edad, son altamente vulnerables, debido a que sus facultades físicas y mentales tienden a debilitarse y a la dependencia que desarrollan respecto de sus cuidadores, lo cual generalmente acarrea una pérdida de independencia para valerse por sí mismos.

De ahí que dentro de los estudios de violencia patrimonial, se le da una especial atención a la situación de los adultos mayores, ya que cada vez más se observa que dentro de las relaciones de poder que se manifiestan en el núcleo familiar, una de las partes desvalidas es precisamente el adulto mayor, tornándose a raíz de ello fácilmente en víctimas de delitos.

“Debido a la sobrecarga que muchas (os) cuidadores tienen, estas pueden experimentar ansiedad y tensión, producto también de deseos personales que han sido suprimidos. Diversos estudios muestran que el cuidador (a) de alto riesgo de iniciar abuso es frecuentemente el hijo o la hija, con una edad superior a los 45 años; en estas edades, consideran los investigadores, los hijos e hijas en general deben cumplir múltiples roles que demandan mayor cantidad de energía y tiempo, por lo que el cuidado por la dependencia de parientes es una cuestión que, con el paso de los meses o años, puede generar crisis familiares”.

Para detectar y sancionar este tipo de conductas abusivas hacia la población adulta mayor, se creó la Ley integral para la persona adulta mayor, Ley N° 7935, de 1999; la cual conjuntamente con la Ley contra la violencia doméstica, Ley N° 7586, de 10 de abril de 1996, constituyen el bloque legal a nivel nacional que busca proteger los derechos de este sector.

Por otra parte, como instrumentos internacionales en esta área podemos citar la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento del año 1982 la cual establece que los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplica íntegramente a las personas adultas mayores, haciendo notar que la calidad de vida es tan importante como la longevidad, protegiendo el derecho de las personas adultas mayores de disfrutar de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria, preferiblemente dentro de su seno familiar.

De manera que, si bien es cierto se trata de los mismos derechos inherentes a la persona humana, estos deben ser tutelados de manera especial, dada la condición de vulnerabilidad que presentan las personas adultas mayores y dado que generalmente los delitos en su perjuicio acontecen en el seno familiar, también existen situaciones meramente afectivas que tienden a fomentar su silencio, negándose a denunciar a sus parientes cercanos como agresores, ya que dependen emocional y económicamente de ellos.

La persona adulta mayor es blanco fácil de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, de ahí que por su especial condición de vulnerabilidad, este sector de la población deberá ser abordado de manera interdisciplinaria, por grupos de profesionales en derecho, medicina, trabajo social y psicología, ya que en no pocas ocasiones, las secuelas físicas y emocionales del abuso o agresión pueden ser confundidas como parte del proceso de envejecimiento.

Desafortunadamente, a nivel institucional se está lejos de emitir una respuesta satisfactoria, de manera sistemática y efectiva, que posibilite detectar los casos de violencia patrimonial a través de una investigación adecuada que permita alejar a la víctima de su agresor y reubicarla en un lugar seguro.

Lo anterior en razón de la poca capacitación a nivel de funcionarios judiciales sobre los rastros de violencia patrimonial en personas adultas mayores, técnicas especiales de entrevista, y conocimiento de instituciones fuera del Poder Judicial que brinden servicios de apoyo a esta población, los cuales, dicho sea de paso, generalmente se encuentran saturados y no dan abasto para la alta demanda imperante.

La existencia de un amplio sector de víctimas en el mismo grupo familiar comenzó a ser abordado mediante estudios sobre violencia doméstica o intra familiar, la cual implica conductas de violencia física, psíquica, sexual y patrimonial, ejecutada por un miembro de la familia en perjuicio de otro, y como resultado de una relación de poder en donde el más fuerte (a nivel físico y económico) se aprovecha del más débil, esta parte más débil generalmente será una persona menor de edad, una persona adulta mayor o una mujer, este último caso será el abordado en este apartado, aquellas situaciones conocidas como parte de la violencia de género”.

Derecho de la persona adulta mayor a vivir sin violencia patrimonial

La violencia significa todas aquellas situaciones que dañan y causan dolor, porque hacen sentir a sus víctimas:

- que valen menos,
- que no se les respeta,
- que otros pueden decidir por ellas; y
- que no se le toman en cuenta sus necesidades ni sus deseos.

Lamentablemente en la vida de la persona adulta mayor este drama humano parece ser una constante, dándose en distintos lugares, por parte de diferentes personas y de varias maneras, siendo así como algunas situaciones con las que hemos vivido día a día; nos sorprendería encontrar en ellas distintas formas de violencia, ya sea física, sexual, patrimonial, verbal y emocional.

Particularmente en el caso de la violencia patrimonial, espíritu del presente proyecto de ley, esta forma de maltrato, se da cuando otra persona destruye, esconde o dispone de cosas que le pertenecen a la persona adulta mayor y que son necesarias para su bienestar y desarrollo personal o que tienen un significado especial, siendo fruto de su historia de vida, de sus esfuerzos, de sus afectos, etc. Por eso, el dañarlas es un irrespeto a la privacidad y a los sentimientos de este sector etario.

El drama de la violencia patrimonial en la persona adulta mayor

So pena que en la Ley integral para la persona adulta mayor, Ley N° 7935, de 25 de octubre de 1999, se indica que para prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley contra la violencia doméstica, N° 7586, de 10 de abril de 1996, y que estarán legitimados para solicitarlos, en especial los representantes de las instituciones públicas y privadas encargadas de los programas de atención a la persona adulta mayor, así como cualquier persona que conozca de estos abusos; en el ámbito de la violencia patrimonial, decenas de personas adultas mayores, día a día, son víctimas silenciosas de este flagelo que “revela la descomposición social que tiene el país. Es un problema de carencia de principios y de valores como la solidaridad y el humanismo”.⁴

⁴ Entrevista concedida por el Dr. Fernando Morales Martínez, Director Médico del Hospital de Geriatria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, en San José, al Periódico La Nación, el día viernes 9 de mayo de 2008, para la noticia: “Familiares despojan a ancianos de propiedades”.

En este sentido es de suma importancia comprender, en los términos de nuestra legislación especial de protección a la persona adulta mayor, que la violencia contra las personas adultas mayores es cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial⁵, y en específico la violencia patrimonial contra la persona adulta mayor es la acción u omisión directa o indirecta, ejercida por un pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda o curatela, que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la persona adulta mayor.⁶

⁵ Art. 2, Ley integral para la persona adulta mayor, Ley N° 7935.

⁶ Art. 2, incisos a) y e) de la Ley contra la violencia doméstica, Ley N° 7586.

En aras de una eficaz protección el artículo 61 de la Ley integral para la persona adulta mayor establece que será reprimido con prisión de uno a dos años, quien, abusando de su situación de poder, de hecho o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, la induzca a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos.

Cuando se declare, en sentencia judicial firme, que en el traspaso de bienes ha mediado explotación perjudicial para una persona adulta mayor, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, la sanción jurídica contra el negocio comprenderá la nulidad de lo actuado.

Sin embargo, a pesar de la legislación supra citada, según lo ha indicado el Dr. Fernando Morales Martínez, Director Médico del Hospital de Geriatria y Gerontología, Raúl Blanco Cervantes, en San José:

“Decenas de ancianos son despojados por sus familiares de casas, propiedades, bonos y ahorros bancarios. Como consecuencia, los viejitos se enferman y terminan en el hospital deprimidos y descompensados al verse prácticamente en la calle. En promedio, siete casos con esas características son atendidos diariamente en el hospital de Geriatria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, en San José. Pero de todos esos pacientes, solo 15 han puesto formalmente la denuncia en ese centro durante este año. Los especialistas del hospital tienen documentados los casos de 11 mujeres y cuatro varones adultos mayores.”⁷

⁷ Entrevista concedida por el Dr. Fernando Morales Martínez, Director Médico del Hospital de Geriatria y Gerontología, Raúl Blanco Cervantes, en San José, al Periódico La Nación, el día viernes 9 de mayo de 2008, para la noticia: “Familiares despojan a ancianos de propiedades”.

Para el caso particular de las personas menores de edad, en aras del Interior Superior del Menor, el legislador ha previsto, para efectos de los compromisos o transacciones de enajenación y gravamen, que el tutor requiera de una autorización judicial, previa diligencias de utilidad y necesidad; por ello y ante la situación de vulnerabilidad y explotación patrimonial a la que se encuentra expuesta la persona adulta mayor y ante todo lo expuesto, es pertinente, oportuno y necesaria la aprobación de la presente iniciativa, en aras del Interior Superior de la persona adulta mayor, con la finalidad de concretar que cuando se celebren compromisos o transacciones de enajenación y gravamen sobre bienes de persona adulta mayor de ochenta años o más, la misma se autorice por disposición judicial, en diligencias de utilidad y necesidad, en los siguientes términos:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AGRÉGUESE UN ARTÍCULO 216 BIS AL CÓDIGO DE FAMILIA,
LEY N° 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, PUBLICADO EN
LA GACETA N° 24, DE 5 DE FEBRERO DE 1974 Y AGRÉGUESE**

**UN ARTÍCULO 882 BIS Y UN ARTÍCULO 882 TER AL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL, LEY Nº 7130, DE 16 DE AGOSTO DE 1989,
PUBLICADO EN LA GACETA Nº 208, DE 3 DE NOVIEMBRE DE
1989, PARA QUE CUANDO SE CELEBREN COMPROMISOS O
TRANSACCIONES DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN SOBRE
BIENES DE PERSONA ADULTA MAYOR DE OCHENTA AÑOS O
MÁS, LA MISMA SE AUTORICE POR MEDIO DE DISPOSICIÓN
JUDICIAL, EN DILIGENCIAS DE UTILIDAD Y NECESIDAD**

“Artículo 216 bis.-

Toda persona adulta mayor de ochenta años o más necesita autorización judicial, que el Tribunal le dará siempre y cuando pruebe la necesidad o utilización manifiesta:

- 1) Para enajenar o gravar bienes inmuebles de su propiedad o títulos valores que den una renta fija y segura.
En este caso la venta se hará en pública subasta y servirá de base el precio que se hubiere fijado pericialmente. La autorización no será necesaria cuando la venta sea en virtud de derechos de tercero, o por expropiación forzosa. En el caso de ejecución se observarán las disposiciones comunes sobre fijación del precio.
- 2) Para proceder a la división de bienes de su propiedad que posea con otros pro indiviso.
- 3) Para celebrar compromiso o transacción sobre derechos o bienes de su propiedad.
- 4) Para tomar dinero en préstamo o arrendamiento a nombre propio.
- 5) Para repudiar herencias, legados o donaciones.

Aceptará sin necesidad de autorización las herencias deferidas hacia su persona.”

“Artículo 882 bis.- Compromiso o transacción de persona adulta mayor de ochenta años o más

La autorización para celebrar compromiso o transacción de enajenación y gravamen sobre bienes de persona adulta mayor de ochenta años o más, se dará por disposición judicial, a solicitud del propietario, previa demostración, en este último caso, de la utilidad y la necesidad del actor.

En el escrito se expresarán el motivo y el objeto del compromiso o transacción.

Se presentarán también con el escrito los documentos y los antecedentes necesarios para formar juicio exacto.

Si sobre el derecho en que deba venir el compromiso o transacción hubiere litis pendiente, el escrito se presentará en los mismos autos.

Si para demostrar la necesidad y la utilidad del compromiso o transacción fuere conveniente la justificación de algún hecho, o la práctica de alguna diligencia, la acordará el juez.

Practicado todo esto, se correrá audiencia por tres días al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor para que se pronuncie.

Evacuada la audiencia, el juez resolverá si se concede o no la autorización solicitada.

Este auto será apelable en ambos efectos.”

“Artículo 882 ter.- Enajenación de bienes de persona adulta mayor de ochenta años o más

Para acreditar la necesidad y la utilidad, se recibirán la prueba pericial y las demás que se rindan o que el juez creyere convenientes. En el mismo dictamen el perito hará el avalúo de los bienes correspondientes.

Recibida la prueba, se dará audiencia por tres días al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, y, sin más trámite, el juez dictará auto de autorización o de denegación del permiso solicitado. Este auto será apelable en ambos efectos.”

Rige a partir de su publicación.

Alexander Mora Mora

DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 16 de julio de 2008.—1 vez.—C-215180.—(69178).